



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

Asunto: Modificación del proyecto relativo a las obras de variante de la conexión de la C/ Arroyo Fontarrón - C/ Encomienda de Palacios con la C/ Brujas. Distrito de Moratalaz.

1.- OBJETO DEL INFORME

Se remite a esta Secretaría General por el Departamento Central del Área de Obras e Infraestructuras el expediente de referencia con el fin de que se emita el preceptivo informe de conformidad con lo establecido en los artículos 113.1 y 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril en relación con lo dispuesto en el art. 59.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2.- ANTECEDENTES

2.1.- La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 28 de junio de 2002, adjudicó a la empresa Asfaltos y Construcciones Velasco, S.A., el concurso relativo a la ejecución de las obras de conexión de la calle Arroyo Fontarrón-calle Encomienda de Palacios con la calle Brujas, por un importe de 1.361.251,80 €, fijándose el plazo de ejecución en cinco meses y el de garantía en dos años.

2.2.- Con fecha 19 de noviembre de 2002, se redacta nuevo proyecto modificado de las referidas obras por el Ingeniero Director de las Obras, Jefe del Departamento de Construcción 2ª Zona, conformado por el Director de Servicios de Construcción de Infraestructuras, el Director del Área de Obras e Infraestructuras y la Concejal Delegada del Área de Obras e Infraestructuras, sin que el importe suponga una variación respecto al presupuesto de



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

adjudicación y cuyo plazo de adjudicación se amplía en un mes y medio.

3.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 3.1.-** El art. 59 del Texto Refundido establece como una prerrogativa de la Administración la de modificar los contratos por razones de interés público.

El art. 101.1 del Texto Refundido señala que “una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”.

Con carácter particular para los contratos de obras se prevé en el art. 146 del Texto Refundido la regulación específica de la modificación de los mismos.

En el apartado segundo de este artículo se señala que “Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días...”.

- 3.2.-** En el informe de la Memoria del mencionado Proyecto modificado de la Dirección de Servicios de Construcción de Infraestructuras, de fecha 19 de noviembre de 2002, se justifica la modificación contractual en base a las razones que constan en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los precitados artículos 59 y 101 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

- 3.3.-** El art. 59 del Texto Refundido establece como requisito para la modificación contractual que en el expediente se dará audiencia al contratista, constando en el mismo la conformidad del adjudicatario al proyecto modificado.
- 3.4.-** Se deberá remitir el expediente a Intervención General de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

4.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta Secretaría entiende, que una vez que se cumplimenten las consideraciones a que hace alusión el presente informe, no existirá inconveniente legal para que el órgano de contratación apruebe la modificación propuesta; siempre y cuando, entienda justificada la existencia de necesidades nuevas o causas imprevistas y las razones de interés público alegadas, que hacen necesaria y conveniente la modificación del proyecto de referencia.

Madrid, 17 de diciembre de 2002